



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

Administración

## APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA CIRCULACIÓN, PARADA Y ESTACIONAMIENTO

*APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, PARADA Y ESTACIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA*

D. Raúl Orellana Vilchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva HAGO SABER, que el Excmo. Ayuntamiento a través del Pleno en sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2026, adoptó, entre otros, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, PARADA Y ESTACIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA cuyo contenido se pone de manifiesto:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de circulación, parada y estacionamiento del Ayuntamiento de Órgiva, conforme al texto que obra en el expediente, que comprende la derogación íntegra de la Ordenanza de Circulación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 56, de 24 de marzo de 2009, y de su modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 203, de 22 de octubre de 2010, identificado con el Código Seguro de Verificación 5LGZ7APNGM6JRWATGM3XLYFS5.

**SEGUNDO.** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. El anuncio se publicará asimismo en el tablón de edictos, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, donde permanecerá accesible el texto íntegro del proyecto durante dicho plazo.

**TERCERO.** Disponer que, en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite tal circunstancia, conforme al último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios una vez producida la aprobación definitiva, expresa o presunta, entrando en vigor una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme a su artículo 70.2.

**QUINTO.** Remitir a la Administración General del Estado y a la Administración de la Junta de Andalucía copia del acuerdo de aprobación definitiva y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación acreditativa de la elevación a definitiva de la aprobación inicial, en cumplimiento de los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**SEXTO.** Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantas actuaciones y la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo o el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición.

En Órgiva, a 13 de octubre de 2026  
Firmado por: Alcalde, D. Raúl Orellana Vílchez

